Nota DNC N° 19739 **/2021**

Asunción, 17 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386480
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Bacheo con mezcla asfáltica
Entidad	Municipalidad de Lambaré
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Informe técnico remitido, la contratante refiere que la obra ha finalizado (segundo párrafo) y que transcurrió mucho tiempo (45 días calendario conforme el PBC), sufriendo deterioros las calles por lluvias caídas y aguas servidas arrojadas por los frentistas, al respecto, consultamos a la contratante cual es el fundamento para que dichas situaciones sean consideradas como causa imprevistas o técnicas.

2. Teniendo en cuenta el plazo de ejecución establecido en el PBC (45 días calendarios), y la fecha de suscripción del contrato original (3/05/2021, fecha de suscripción del convenio modificatorio (15/09/2021), y la fecha de los actos administrativos de aprobación (14/09/2021 – 13/10/2021), las modificaciones han sido realizadas fuera de plazo. Art. 62 de la Ley 2051/03 en concordancia con el Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

3. Se reitera el punto 1 de la Nota DNCP N° 16662/2021 de fecha 22 de setiembre de 2021 *"...la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 y reglamentaciones vigentes…"*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez